



MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
Resolución N° 305

MENDOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

Vistos los Decretos Acuerdos N° 762/2020 y N° 877/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el apartado 2 del Anexo del Decreto Acuerdo N° 762/2020, se dispuso que “la capacidad de carga u ocupación durante la prestación de los servicios no podrá ser superior al 50% (alojamiento, excursiones, gastronomía, entre otros)”;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Acuerdo N° 877/2020 limitó el alquiler de alojamientos en las localidades turísticas ubicadas en todo el ámbito territorial de la Provincia a grupos familiares convivientes, prohibiendo todo tipo de arrendamiento a cualquier otra calidad de inquilino;

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia;

Que en este contexto, las medidas tendientes a disponer limitaciones a distintas actividades, como las reseñadas anteriormente, han resultado una herramienta de suma utilidad durante la etapa de prevención de la pandemia, pero corresponde revisar su vigencia en virtud de la actual situación epidemiológica de la Provincia;

Que por Decreto Acuerdo N° 700/2020 se facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a “disponer nuevos protocolos para actividades vinculados con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes...” (artículo 6°);

Asimismo, autoriza a los Ministros “en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para reanudar aquellas tareas y funciones que estuvieran suspendidas a la fecha de publicación del presente Decreto.” (artículo 7°);

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° del Decreto Acuerdo N° 700/2020, sus normas modificatorias y complementarias y por la Ley N° 9206;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Dispóngase que los alojamientos turísticos podrán funcionar con un límite de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del factor de ocupación habilitado.



Artículo 2º - Establézcase que, desde la publicación de la presente Resolución, no será aplicable limitación alguna respecto de la calidad de los inquilinos que se alojen en establecimientos turísticos.

Artículo 3º -La presente Resolución será refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 4º - La presente Resolución tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/12/2020	31254